



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Jhon Jairo Hernández
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00876 -00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará en la postulación de la demanda el domicilio de Scotiabank Colpatria S.A., igualmente, señalará el número de identificación del representante legal de dicha entidad, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
2. Aclarará al Despacho por qué en el **hecho quinto** de la demanda, refiriéndose a las obligaciones No. 2765005615 y 5471290901379426, menciona que respecto a los intereses moratorios de cada una de ellas *"la entidad demandante renuncia a su cobro en este proceso"* y en el hecho sexto y las pretensiones refiere lo contrario, mencionado que los intereses deberán liquidarse a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Financiera. Lo anterior, en la medida que los hechos al ser fundamento de las pretensiones deben estar debidamente determinados, en virtud del artículo 82 numeral 4 y 5 del Código general del proceso. De acuerdo a su respuesta, adecuará el escrito de la demanda.

3. Aclarará al Despacho las razones por las cuales en el **hecho décimo tercero** de la demanda, refiriéndose a la obligación No. 507410080342 menciona que respecto a los intereses moratorios *"la entidad demandante renuncia a su cobro en este proceso"* y en el hecho décimo cuarto y las pretensiones refiere lo contrario, mencionado que los intereses deberán liquidarse a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Financiera. Lo anterior, en la medida que los hechos al ser fundamento de las pretensiones deben estar debidamente determinados, en virtud del artículo 82 numeral 4 y 5 del C.G.P. De acuerdo a su respuesta, adecuará el escrito de la demanda.
4. Señalará en el acápite de hechos la fecha de vencimiento del título valor base de recaudo.
5. Aportará nuevamente evidencia del envío del poder desde el correo para notificaciones de Scotiabank Colpatria S.A. al correo de la apoderada judicial, toda vez que en la constancia adjuntada no se observa que dicho mensaje de datos haya sido enviado al correo electrónico de la abogada registrado en el SIRNA, esto de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d62172b20e7a475d2fa53f4d001c7c378b96a88903b972b0a4a0e2ca7c370d**

Documento generado en 20/09/2021 10:52:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>